

RESOLUCION de 27 de marzo de 2001, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la relación de puestos que se suprimen en Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y Centros Rurales Agrupados afectados por el traslado de alumnos a los Centros de Educación Secundaria, así como la relación de puestos del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria que se crean en Institutos, Secciones y Centros de Enseñanza Secundaria Obligatoria a ocupar por funcionarios del Cuerpo de Maestros, y se regula la redistribución y adscripción de estos Maestros.

La Disposición Transitoria Cuarta, apartado 2, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece que durante los diez primeros años de vigencia de la misma las vacantes del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria se ofrecerán a los funcionarios del Cuerpo de Maestros con los requisitos de especialización que se determinen.

El Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslado de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas establecidas en la LOGSE, autoriza a las Comunidades Autónomas para que, en el uso de las competencias que ostenten, establezcan criterios y procedimientos para la redistribución del profesorado por la implantación del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

La Resolución de 9 de octubre de 2000 procede a la ejecución de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta, punto 2, de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación del Sistema Educativo, para la oferta de las vacantes del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria a los funcionarios del Cuerpo de Maestros.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, realiza el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria (DOE núm. 149, de 21 de diciembre de 1999). Posteriormente, la Consejería de Presidencia delega en la Secretaría General de Educación determinadas competencias, por Orden de 29 de diciembre de 1999 (DOE de 30 de diciembre de 1999), en virtud de las cuales corresponde a la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología publicar la relación de puestos que se suprimen en Colegios Públicos y C.R.A.s afectados por el traslado de alumnos a los centros de Educación

Secundaria, así como la relación de puestos del primer ciclo de Enseñanza Secundaria Obligatoria en Institutos, Secciones y Centros de Enseñanza Secundaria Obligatoria, que podrán ser ocupadas por Maestros según las disposiciones anteriormente citadas. Asimismo, corresponde establecer los criterios y procedimientos de redistribución y adscripción de efectivos, y la apertura del plazo para que los Maestros de los Colegios Públicos y Centros Rurales afectados puedan solicitar la adscripción a otros puestos de trabajo docentes.

Por ello, resulta oportuno proceder a definir la estructura del proceso de adscripción del profesorado del Cuerpo de Maestros que, como consecuencia del derecho que le reconoce la LOGSE, opte por ocupar plazas en los centros que impartan las enseñanzas del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria. Este proceso se basa en la situación actual de la Red de Centros previstos para la impartición de la Educación Secundaria Obligatoria.

En su virtud, esta Secretaría General de Educación HA RESUELTO:

PRIMERO.—La redistribución y adscripción a otros puestos de trabajo docentes de los Maestros, de los Centros de Educación Primaria, afectados por la implantación del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, dentro del ámbito de influencia, que a estos efectos se determine, de los Institutos de Educación Secundaria, se ajustará a los criterios y procedimientos establecidos en la presente Resolución.

SEGUNDO.—Pueden participar en el procedimiento establecido en la presente Resolución, los Maestros definitivos de los Centros de Educación Primaria referenciados en el número anterior que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Los Maestros titulares de plazas que como consecuencia de la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria resulten suprimidos en las plantillas de los Centros de Educación Primaria, por corresponder a especialidades de la antigua Educación General Básica, que dejan de impartirse como tales especialidades en la Educación Primaria, y los definitivos de aquellos otros puestos de Educación Física, Educación Musical e Inglés, cuyas plazas resulten suprimidas por dicha implantación (puestos referenciados en el Anexo II).

Podrán acudir igualmente, como comprendidos en este supuesto, los Maestros a los que en años anteriores se le suprimió el puesto que desempeñaban con carácter definitivo en alguno de esos Centros de Educación Primaria, siempre que no hayan alcanzado con posterioridad a esa supresión otro destino definitivo.

b) Los que permanecen en los puestos de trabajo a los que fueron

adscritos en el proceso de adscripción convocado por Ordenes de 6 de abril de 1990 (Boletín Oficial del Estado del 17), 19 de abril de 1990 (Boletín Oficial del Estado de 4 de mayo) y 17 de mayo de 1990 (Boletín Oficial del Estado del 23) y los Maestros de Centros Rurales Agrupados que continúan en los puestos que les correspondieron en la adscripción realizada en el momento de constitución de dichos Centros, según Ordenes de 24 de septiembre de 1990 (Boletín Oficial del Estado del 17), 18 de mayo de 1992 (Boletín Oficial del Estado de 16 de junio) y 21 de junio de 1993 (Boletín Oficial del Estado del 23).

TERCERO.—Los puestos objeto de adscripción son los siguientes:

1. Puestos del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en las Secciones, Centros de Educación Secundaria Obligatoria o Institutos de Educación Secundaria en cuyo/s ámbito/s de influencia esté incluido el Centro de Educación Primaria.

La relación de los mismos aparece referenciada en el anexo III.

2. Puestos vacantes de los Centros de Educación Primaria incluidos en la misma zona de influencia de las Secciones, Centros de Educación Secundaria o Institutos de Educación Secundaria.

La Secretaría General de Educación, una vez finalizados los procesos previstos en la Orden de 1 de junio de 1992, hará pública la relación de estos puestos vacantes a través de las Direcciones Provinciales de Educación.

Estas vacantes se incrementarán, en su momento, con aquéllas que resulten como consecuencia de las adscripciones de Maestros definitivos a los puestos referenciados en el apartado 1 de este número tercero.

Todas las vacantes a que hace referencia el apartado 2 de este número, así como las resultas, deben corresponder a puestos de trabajo cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación escolar.

CUARTO:

1.—A los puestos del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria de las Secciones, Centros de Educación Secundaria o Institutos de Educación Secundaria, podrán ser adscritos, previa petición, los Maestros de los Centros de Educación Primaria del ámbito de influencia de aquéllos, según Anexo IV, siempre que se encuentren en cualquiera de los supuestos a que alude el número segundo de la presente Resolución.

2.—A los puestos de los Centros de Educación Primaria ubicados en el ámbito de influencia de las Secciones, Centros de Educación Secundaria Obligatoria o Institutos de Educación Secundaria, sólo

pueden ser destinados, también previa petición, los Maestros que, como consecuencia de la supresión o modificación de los puestos de trabajo, sean desplazados de cualquier Centro de Primaria comprendido en el mismo ámbito de influencia.

QUINTO.—Los Maestros podrán solicitar uno o varios puestos de los existentes, siendo imprescindible para ello el estar habilitado para el desempeño del puesto o puestos que se soliciten.

SEXTO.—Los Maestros con certificaciones o habilitaciones para puestos de Educación General Básica, quedarán habilitados para la impartición de las áreas del primer ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, en la forma que se establece en el Anexo V de la presente Resolución.

SEPTIMO.—La prioridad en adjudicación de los puestos vacantes se determinará de la siguiente manera:

1.—Para puestos del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en Secciones, Centros de Educación Secundaria o Institutos de Educación Secundaria.

1.1. Maestros desplazados (apartado segundo a), por supresión o modificación de su puesto de trabajo, de Centros de Educación Primaria del ámbito de influencia de las Secciones, Centros de Educación Secundaria Obligatoria o Institutos de Educación Secundaria ubicados en la misma localidad de éstos.

1.2. Maestros desplazados (apartado segundo a), por supresión o modificación de su puesto de trabajo, de Centros de Educación Primaria del ámbito de influencia de las Secciones, Centros de Educación Secundaria Obligatoria o Institutos de Educación Secundaria, radicados en distinta localidad.

1.3. Maestros definitivos (apartado segundo b) de Centros de Educación Primaria del ámbito de influencia de las Secciones, Centros de Educación Secundaria Obligatoria o Institutos de Educación Secundaria, radicados en la misma localidad de éstos.

1.4. Maestros definitivos (apartado segundo b) de Centros de Educación Primaria del ámbito de influencia de las Secciones, Centros de Educación Secundaria Obligatoria o Institutos de Educación Secundaria sitos en distinta localidad.

Todos los grupos son excluyentes entre sí y, dentro de cada uno de ellos, las preferencias se determinarán de la siguiente manera:

a) Maestros que hayan superado el proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y soliciten puestos de la misma especialidad por la que lo hicieron.

b) El resto de los Maestros.

Dentro de cada uno de estos subgrupos a) y b), también excluyentes entre sí, las preferencias se determinarán por la aplicación del baremo establecido en la Resolución de 10 de octubre de 2000, de la Secretaría General de Educación por la que se convocaba concurso de traslados y procesos previos en el Cuerpo de Maestros (DOE núm. 123, de 24 de octubre y Corrección de errores en el DOE núm. 8 de 20 de enero de 2001), recogido en el Anexo VI.

2.—Para puestos en Centros de Educación Primaria.

2.1. Maestros procedentes del Centro de Educación Primaria al que corresponden las vacantes.

2.2. Maestros procedentes de Centros de Educación Primaria del mismo ámbito de influencia de una Sección, Centro de Educación Secundaria Obligatoria o Instituto de Educación Secundaria, ubicado en la misma localidad en que se encuentra el Centro o Centros de Educación Primaria a cuyas vacantes aspiren.

2.3. Maestros procedentes de Centros del mismo ámbito de influencia radicados en distinta localidad a la del Centro en que se encuentra la vacante.

Los tres grupos son excluyentes entre sí. Las preferencias dentro de los componentes de cada uno de ellos se determinará por la aplicación del baremo anteriormente citado.

OCTAVO.—A los efectos señalados en el apartado 2 del número anterior, todos los Maestros de un Colegio Rural Agrupado serán considerados como Maestros de la localidad en que se encuentre el domicilio del mencionado Colegio.

NOVENO.—En el Anexo II se relacionan las plazas suprimidas, afectadas por la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria, en Colegios Públicos y Centros Rurales Agrupados.

En el Anexo IV se detallan las zonas o ámbitos de influencia a efectos del proceso de adscripción, incluyendo el número de zona.

DECIMO.—Solicitudes

1. —Los Maestros que deseen participar en el proceso de redistribución y adscripción previsto en la presente Resolución, deberán hacerlo constar en instancia conforme a modelo del Anexo I que les será facilitado por las Direcciones Provinciales de Educación y en la Dirección General de Personal Docente.

En esta instancia se agruparán las peticiones de puestos, según instrucciones que se acompañan a la misma, necesariamente por bloques homogéneos, empezando por los del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en Secciones, Centros de Educación Secundaria Obligatoria o Institutos, siguiendo por los de Educación

Primaria ubicados en el mismo Centro, a continuación por los de la misma localidad en que se encuentra enclavado el Centro de procedencia, y terminando por los situados en distinta localidad.

Se pueden pedir puestos de los cuatro bloques, de tres, de dos o de uno solo de ellos, pero nunca alterar el orden de bloques ni intercalar peticiones de uno y otro. El orden en que van relacionados esos bloques marca una prelación en la adjudicación, de tal manera que no puede otorgarse puesto de un bloque si existe puesto vacante solicitado en el anterior.

La petición de puestos de los Centros de Educación Primaria, podrá hacerse extensiva a cualquier especialidad y Centro de Educación Primaria que interese, aún cuando no apareciera como vacante por sí, como consecuencia de la adjudicación de los puestos de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, y dado que se incrementan esas resultas, se produjese la vacante que interesa.

2.—Órgano a quien se dirige. Las solicitudes se dirigirán al Director/a Provincial de la demarcación a la que corresponda al Centro.

3.—Lugar de presentación. La presentación de solicitudes se hará ante el Director del Centro de Educación Primaria en el que prestan servicios o, en su caso, al que pertenece el puesto que le fue suprimido.

4.—El Plazo de presentación de instancias será de quince días hábiles y comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

5.—El mismo día en que se lleve a efecto esta publicación, las Direcciones Provinciales de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología darán cuenta de la misma, por el medio que estimen más rápido y eficaz, a los directores de los Centros de Educación Primaria afectados, para que éstos pongan en conocimiento del profesorado de los mismos la apertura del proceso.

6.—La Instancia irá acompañada de la siguiente documentación:

6.1. Copia compulsada de la certificación de habilitación expedida por la Administración competente al respecto.

6.2. Copia compulsada de la resolución de adscripción al puesto que en ese momento se ocupa.

6.3. Hoja de servicios, cerrada al 30 de junio de 2001, que será certificada posteriormente por la Dirección Provincial correspondiente.

6.4. Certificación expedida por el Director Provincial de Educación acreditativa de que el Centro de su destino del que fue desplazado está clasificado como de especial dificultad, por tratarse de difícil desempeño, a los efectos previstos en los artículos 21 y 22 del

Real Decreto 895/1989, de 14 de junio, con las modificaciones introducidas en los mismos por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre, y lo establecido en el R.D. 21 12/1998, de 2 de octubre.

6.5. Copia compulsada de la documentación acreditativa de los cursos de perfeccionamiento realizados y titulaciones académicas distintas a las alegadas para ingreso en el Cuerpo, a los efectos de su valoración.

6.6. Aquellos solicitantes que han superado el proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y quieran hacer valer esta circunstancia a los efectos de su preferencia en la adjudicación de puestos del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, acompañarán, además, certificación acreditativa de tal extremo expedida por el órgano convocante del proceso selectivo.

6.7. Todos aquellos solicitantes que hayan presentado documentos relativos a estos apartados en su participación en el actual Concurso de Traslados, harán constar tal extremo en el apartado correspondiente de la solicitud, debiendo aportar sólo aquellos otros no contemplados en el concurso de traslados y aquellos méritos perfeccionados con posterioridad a éste.

UNDECIMO.—Con el fin de agilizar los procesos establecidos en la presente resolución, por la Secretaría General Técnica, a través de la resolución correspondiente, se autorizará a los registros internos de los Centros la expedición de copias compulsadas a los Maestros del Centro sobre los documentos originales que vayan a avalar las solicitudes de participación en dicha convocatoria.

DUODECIMO.—La participación en el proceso previsto en la presente Resolución es compatible con la concurrencia a la convocatoria de readscripción en el Centro que se realice al amparo de la Orden de 1 de junio de 1992, que regula el desplazamiento como consecuencia de la supresión o modificación de puestos de trabajo, si bien se dejarán sin efecto las instancias presentadas al amparo de la presente en el caso de haber alcanzado destino en la otra convocatoria.

Los Maestros con destino definitivo afectados por supresión o modificación de puestos de trabajo que deseen acogerse a dicha Orden, deberán hacerlo constar en la solicitud que para tal fin les será facilitada por las Direcciones Provinciales.

DECIMOTERCERO.—Las solicitudes y documentación antes referidas serán remitidas por los Directores de los Centros en un plazo de 72 horas después del término del plazo de entrega de solicitudes,

y separadamente de la documentación a que alude el número decimosexto de la Orden de 1 de junio de 1992.

Las Direcciones Provinciales de Educación, ultimadas todas las operaciones a que se contraen los números decimoséptimo y siguientes de la Orden de 1 de junio de 1992, con las solicitudes presentadas para participar en el proceso previsto en la presente Resolución, procederán, sucesivamente, de la siguiente manera:

1.—Retirarán de las solicitudes las de aquellos Maestros que hayan obtenido destino definitivo por alguno de los sistemas de provisión convocados durante el curso escolar, incluido el proceso de readscripción previsto en la Orden de 1 de junio de 1992. Asimismo, retirarán las de aquéllos que no puedan participar por no reunir alguna de las condiciones o requisitos exigidos en la presente Resolución.

2.—A través de una Comisión, formada por el Jefe de Servicio de Personal Docente y cuatro funcionarios nombrados por la Dirección Provincial correspondiente, se procederá a baremar el resto de las peticiones con arreglo a los criterios señalados en la Resolución de 10 de octubre de 2000, de la Secretaría General de Educación, por la que se convocaba Concurso de Traslados y Procesos Previos en el Cuerpo de Maestro (Anexo VI), teniendo en cuenta que aquellos participantes que salieron desplazados del Centro se encuentran, a estos efectos, en las situaciones previstas en los artículos 25 y 26 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio y sus modificaciones por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre, así como lo establecido en el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre.

3.—Una vez baremadas, se harán tres bloques con las peticiones.

a) Solicitudes de Maestros desplazados que incluyen en su petición vacantes del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en Secciones, Centros de Educación Secundaria Obligatoria o Institutos de Educación Secundaria.

b) Solicitudes de Maestros desplazados que únicamente incluyen en su solicitud vacantes de Centros de Educación Primaria.

c) Solicitudes de los Maestros definitivos, que solamente pueden ser adscritos a puestos del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en Secciones, Centros de Educación Secundaria Obligatoria e Institutos de Educación Secundaria.

3.1. Con las solicitudes del bloque a) del punto 3 harán, a su vez, dos grupos:

1.º Solicitudes de Maestros procedentes de la misma localidad del Instituto o Institutos a que corresponden las vacantes.

2.º Solicitudes de Maestros procedentes de distinta localidad a la del Instituto o Institutos a que correspondan las vacantes.

Dentro de cada uno de esos dos grupos se pondrá, en primer lugar, a aquéllos que han superado el proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y soliciten puesto de la misma especialidad por la que lo hicieron.

A continuación procederán a la adjudicación de puestos vacantes del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en Centros de Educación Secundaria, según la prioridad establecida en el número séptimo de la presente Resolución.

3.2. Si realizadas las anteriores adscripciones quedaran vacantes puestos del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, con las instancias de los Maestros definitivos aludidos en el bloque c) del punto 3, se procederá de la siguiente forma:

Se harán dos grupos:

1.º Solicitudes de Maestros procedentes de la misma localidad del Centro de Secundaria a que corresponden las vacantes.

2.º Solicitudes de Maestros procedentes de distinta localidad a aquélla del Instituto o Institutos.

Dentro de cada uno de estos grupos se pondrá, en primer lugar a aquéllos que han superado el proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y soliciten puesto de la misma especialidad por la que lo hicieron.

A continuación procederán a la adjudicación de los puestos vacantes del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria según la prioridad establecida en el número séptimo de la presente Resolución.

Las vacantes que resulten en los Centros de Primaria como consecuencia de esta adjudicación, incrementarán las existentes a la finalización de los procesos previstos en la Orden de 1 de junio de 1992.

3.3. Eliminadas del bloque a) del punto 3 las solicitudes que han obtenido puesto en Institutos de Educación Secundaria, y eliminadas también de este bloque, aquéllas que no solicitaron puesto en Centros de Educación Primaria, unirán las que queden con aquellas que, por haber solicitado únicamente puestos de este nivel, bloque b) del punto 3, no participaron en la anterior adjudicación de puestos del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en Institutos de Educación Secundaria.

Con las instancias que resulten de la anterior operación, se procederá de la siguiente manera:

3.3.1. Se separarán aquellas instancias que incluyan en la petición puestos del mismo Centro del que proceden, se agruparán por

Centros y se procederá, dentro de cada uno de ellos, a la adjudicación por las prioridades del baremo establecido.

3.3.2. Seguidamente se eliminarán del anterior grupo las instancias de los Maestros que ya han alcanzado destino y las de aquéllos que no solicitan puestos de otros Centros y el resto se unirá a aquéllas que, por no incluir en su petición puestos del mismo centro de procedencia, no participaron en la adjudicación del punto 3.3.1. del grupo que resulte se separarán aquellas instancias que incluyen en la petición puestos de Centros de la misma localidad en que está situado el centro de procedencia. Se agruparán por localidades y se procederá, dentro de cada una de ellas, a la adjudicación por las prioridades del baremo.

3.3.3. A continuación se eliminarán del anterior grupo las instancias de los Maestros que han obtenido destino y también las de aquellos que no hayan solicitado puestos de otra localidad distinta a la del Centro de procedencia. Se unirán las que resulten con aquéllas que no participaron en la adjudicación aludida en el punto anterior y, ordenadas todas ellas por la puntuación derivada de la aplicación del aludido baremo, se procederá a la adjudicación de destinos.

DECIMOCUARTO:

1.—Las Direcciones Provinciales de Educación darán cuenta de los resultados de este proceso a la Dirección General de Personal Docente.

2.—En los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales se publicarán las correspondientes relaciones de participantes y adjudicaciones provisionales. Estas relaciones contendrán necesariamente, aparte de otros que se consideren oportunos, los siguientes extremos:

- Apellidos y nombre de los participantes, y números del documento nacional de identidad y de Registro de Personal.
- Centro de procedencia.
- Detalle de las preferencias acreditadas a tenor de lo establecido en el número séptimo, y en su caso puesto adjudicado, centro y localidad.

3.—Como Anexo VII se acompaña modelo comprensivo de los datos que debe servir de base a las Direcciones Provinciales de Educación para la elaboración de las aludidas relaciones de participantes y adjudicaciones provisionales.

Contra estas resoluciones provisionales, los interesados podrán interponer reclamación en el plazo de quince días.

DECIMOQUINTO.—Realizadas las adjudicaciones, las Direcciones Provinciales enviarán los listados a la Secretaría General de Educación,

que dictará las oportunas resoluciones individuales de adjudicación, comunicándolo a los interesados, a los Directores de los Centros de procedencia y a los de aquéllos a los que han sido adscritos, que podrán ser recurridos en la forma y plazo que establece el ordenamiento vigente.

DECIMOSEXTO:

1.—Los Maestros desplazados de los Centros de Educación Primaria que no alcancen destino por el procedimiento establecido en la presente Resolución tendrán los derechos contemplados en los artículos 18, 25 y 26 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, con las modificaciones introducidas en los mismos por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre, y por el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre.

2.—Los Maestros desplazados que obtengan destino, y a los efectos que determinan los apartados a) y b) del artículo 21 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, y lo dispuesto para estos casos por el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, tendrán derecho a que se les considere como prestados en el Centro al que han sido adscritos los servicios definitivos que acrediten en el Centro del que, por supresión, fueron desplazados.

3.—Los Maestros de los Centros de Educación Infantil y Primaria en los que, temporalmente y por razones de planificación escolar, permanezcan los alumnos del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, y que queden adscritos a un centro de Educación Secundaria, permanecerán transitoriamente en sus respectivos centros de Educación Infantil y Primaria, de los que dependerán, hasta tanto la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología disponga la incorporación de estos Maestros a los respectivos Centros de Secundaria.

4.—Los Maestros de los Centros de Educación Infantil y Primaria en los que, temporalmente y por razones de planificación escolar, permanezcan los alumnos del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, y que queden adscritos a un Centro de Educación Primaria, permanecerán transitoriamente en sus respectivos Centros de Educación Infantil y Primaria, de los que dependerán, hasta tanto la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología lleve a plena efectividad las adjudicaciones de puestos aludidos en el apartado 2 del punto tercero.

DECIMOSEPTIMO.—Los nombramientos que se deriven de la presente Resolución tendrán carácter definitivo y efectos de primero de septiembre de 2001, y los ceses, de 31 de agosto anterior.

No obstante lo anterior, los Maestros que cambien de puesto tendrán la obligación de ultimar los trabajos de evaluación de alumnos y los documentos oficiales que conlleven.

DECIMOCTAVO.—Los Maestros que deseen participar en los sucesivos concursos de traslados lo harán desde los nuevos puestos de trabajo obtenidos en este proceso de adscripción. Se respetará la antigüedad de aquéllos Maestros procedentes de puestos de trabajo suprimidos y de aquellos procedentes de centros adscritos.

DECIMONOVENO.—Se autoriza a la Dirección General de Personal Docente, para dictar las instrucciones necesarias y adoptar las medidas oportunas que exijan su aplicación.

VIGESIMO.—Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo que se dispone en los números 48.2, 116 y 117 de la ley 30/1992, de 16 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien impugnarla directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, interponiendo recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 9,a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley últimamente citada.

Mérida, 27 de marzo de 2001.

El Secretario General de Educación
P.O. (Orden 29-12-1999, D.O.E. n.º 152, de 30-12-1999)
ANGEL BENITO PARDO

[illegible]

2.1. Puestos en el mismo Centro del que proceden

[illegible][illegible]

2.2. Puestos de centros ubicados en distinta localidad

Nº Orden	Código	Denominación del Centro	Localidad	Área

En _____, a ____ de _____ de 2001

El/la interesado/a

Fdo.:

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN
(Tramitar a través de la Dirección Provincial correspondiente)
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Documentación aportada

- Hoja de servicios certificada ☐
- Copia cotejada de la diligencia de toma de posesión, como definitivo/a en el Centro, y, en su caso, de la diligencia de cese ☐
- Copia cotejada de la certificación de habilitación expedida por la Administración competente al respecto ☐
- Copia cotejada de la resolución de adscripción al puesto que en ese momento ocupa ☐
- Certificación de haber superado las pruebas de Ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, expedida por el órgano competente ☐
- Otras (relacionar las mismas) ☐

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Hoja de Instrucciones

- Se ruega al solicitante que, en su propio beneficio, ponga el máximo interés para cumplimentar de forma correcta la solicitud, ya que la omisión de datos o la cumplimentación incorrecta de los mismos, con enmiendas o tachaduras, podrá motivar su no tramitación o la adjudicación de un destino no deseado.
- La solicitud se rellenará a máquina o a mano con caracteres de imprenta.
- Apartado I:
 - (1) Servicio Activo (SA); servicios especiales (SE); suspensión de funciones (SF); excedencia cuidado hijos (EX)
 - (2) Consigne el Centro del que ha sido o puede ser desplazado/a
 - (3) Marque con una cruz la opción que corresponda en la casilla correspondiente
- Apartado II:
 - (4) Marque con una cruz la opción que corresponda
 - (5) De los puestos para los que está habilitado/a, se consignarán los que voluntariamente se deseen.
 - ✓ En la columna "Nº de Orden" se consignarán los números según el orden de preferencia
 - ✓ En "Código" aparecerán los ocho dígitos correspondientes a la Sección, Centro de Enseñanza Secundaria Obligatoria, Instituto, Colegio Público o Centro Rural Agrupado donde se encuentra la plaza a la cual se opta.
 - ✓ En los casos de Secciones, Centros de Enseñanza Secundaria Obligatoria o Institutos de Enseñanza Secundaria de nueva creación, esta casilla se dejará en blanco, consignando en "Denominación" el término NUEVO, y en "Localidad" aquella donde está prevista su construcción.
 - ✓ En la columna "Área", si se trata de petición de Institutos, se consignarán las que correspondan de las siglas siguientes:

IN	Lengua Extranjera: Inglés
FR	Lengua Extranjera: Francés
LL	Lengua y Literatura Castellana
MA	Matemáticas
CN	Ciencias Naturales
GH	Ciencias Sociales, Geografía e Historia
EF	Educación Física
MU	Educación Musical
 - ✓ Si se trata de peticiones de Centros de Educación Primaria, las siglas a consignar, según corresponden son las siguientes:

PT	Educación Especial, Pedagogía Terapéutica
AL	Educación Especial, Audición y Lenguaje
INF	Educación Infantil
PRIM	Educación Primaria
FI	Filología, Lengua Castellana e Inglés
EF	Educación Física
MU	Educación Musical
- Cuando solicite más de un área del mismo Centro, se deberá repetir el código del Centro tantas veces como áreas se soliciten. El Orden en que aparezcan relacionadas las áreas marcará su preferencia sobre las mismas.
- Las peticiones de puestos se agruparán por bloques homogéneos, empezando por las de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en las Secciones, Centros de Educación Secundaria Obligatoria o Institutos de Educación Secundaria, siguiendo por las de Educación Primaria de puestos ubicados en el mismo Centro, a continuación por las de puestos ubicados en la misma localidad en que se encuentra el centro de procedencia, y terminando por los situados en distinta localidad.

Se pueden pedir puestos de los cuatro bloques, de tres, de dos, o de uno sólo de ellos, pero nunca alterar el Orden de bloques ni intercalar peticiones de unos y otros.
- Las Direcciones Provinciales de Educación informarán y aclararán las dudas que puedan presentarse en la cumplimentación de este impreso.
- Además de estas instrucciones es necesario que cada solicitante lea atentamente la convocatoria, lo que evitará errores imposibles de subsanar.

[illegible]

Loca: ALMENDRALEJO				Muni: ALMENDRALEJO								
Código: 06000174				Nombre: C.P. ANTONIO MACHADO								
Domicilio: SAN BLAS, S/N				C. Postal: 06200								
Nº Zona: 49												
PLANTILLA SUPRIMIDA	INF	PRI	FI	FF	FL	MN	CS	EF	MU	PT	AL	
ORDINARIA				1	1	2	1					
ITINERANTE												

Loca: ALMENDRALEJO				Muni: ALMENDRALEJO								
Código: 06000186				Nombre: C.P. SAN FRANCISCO								
Domicilio: CAGIGAL, S/N				C. Postal: 06200								
Nº Zona: 49												
PLANTILLA SUPRIMIDA	INF	PRI	FI	FF	FL	MN	CS	EF	MU	PT	AL	
ORDINARIA				1		2	1					
ITINERANTE												

Loca: ALMENDRALEJO				Muni: ALMENDRALEJO								
Código: 06000198				Nombre: C.P. SAN ROQUE								
Domicilio: PANAMÁ, S/N				C. Postal: 06200								
Nº Zona: 49												
PLANTILLA SUPRIMIDA	INF	PRI	FI	FF	FL	MN	CS	EF	MU	PT	AL	
ORDINARIA					1	2	1					
ITINERANTE												

Loca: ALMENDRALEJO				Muni: ALMENDRALEJO								
Código: 06000216				Nombre: C.P. ORTEGA Y GASSET								
Domicilio: REINA VICTORIA, 17				C. Postal: 06200								
Nº Zona: 49												
PLANTILLA SUPRIMIDA	INF	PRI	FI	FF	FL	MN	CS	EF	MU	PT	AL	
ORDINARIA					1	2	1					
ITINERANTE				1								

Loca: ALMENDRALEJO				Muni: ALMENDRALEJO								
Código: 06000319				Nombre: C.P. JOSÉ DE ESPRONCEDA								
Domicilio: STA. MARÍA DEL CORA, S/N				C. Postal: 06200								
Nº Zona: 49												
PLANTILLA SUPRIMIDA	INF	PRI	FI	FF	FL	MN	CS	EF	MU	PT	AL	
ORDINARIA					1	2	1					
ITINERANTE												

Loca: ARROYO DE SAN SERVÁN				Muni: ARROYO DE SAN SERVÁN								
Código: 06000320				Nombre: C.P. LA SOLEDAD								
Domicilio: GARCÍA LORCA, 5				C. Postal: 06850								
Nº Zona: 54												
PLANTILLA SUPRIMIDA	INF	PRI	FI	FF	FL	MN	CS	EF	MU	PT	AL	
ORDINARIA				1		2	1					
ITINERANTE												

Loca: BADAJOS				Muni: BADAJOS								
Código: 06000472				Nombre: C.P. GENERAL NAVARRO								
Domicilio: TENIENTE ARTIGAS, 1				C. Postal: 06001								
Nº Zona: 39												
PLANTILLA SUPRIMIDA	INF	PRI	FI	FF	FL	MN	CS	EF	MU	PT	AL	
ORDINARIA						1	1					
ITINERANTE												

Loca: BADAJOS				Muni: BADAJOS								
Código: 06000484				Nombre: C.P. LOPE DE VEGA								
Domicilio: RONDA DEL PILAR, S/N				C. Postal: 06002								
Nº Zona: 39												
PLANTILLA SUPRIMIDA	INF	PRI	FI	FF	FL	MN	CS	EF	MU	PT	AL	
ORDINARIA					1	2	1					
ITINERANTE				1								

[illegible]

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

Loca: BURGUILLOS DEL CERRO					Muni: BURGUILLOS DEL CERRO							
Código: 06001543					Nombre: C.P. NTRA. SRA. DE GUADALUPE							
Domicilio: AVDA. DEL PENSIONISTA, 8					C. Postal: 06370							
Nº Zona: 83												
PLANTILLA SUPRIMIDA	INF	PRI	FI	FF	FL	MN	CS	EF	MU	PT	AL	
ORDINARIA				1	1	2	1					
ITINERANTE												

Loca: CABEZA LA VACA					Muni: CABEZA LA VACA							
Código: 06001658					Nombre: C.P. MARÍA INMACULADA							
Domicilio: PONIENTE, S/N					C. Postal: 06293							
Nº Zona: 81												
PLANTILLA SUPRIMIDA	INF	PRI	FI	FF	FL	MN	CS	EF	MU	PT	AL	
ORDINARIA						1	1					
ITINERANTE												

Loca: CALAMONTE					Muni: CALAMONTE							
Código: 06001661					Nombre: C.P. SAN JOSÉ							
Domicilio: VELÁZQUEZ, 1					C. Postal: 06810							
Nº Zona: 55												
PLANTILLA SUPRIMIDA	INF	PRI	FI	FF	FL	MN	CS	EF	MU	PT	AL	
ORDINARIA			1	1		2	1	1				
ITINERANTE												

Loca: CASAS DE DON PEDRO					Muni: CASAS DE DON PEDRO							
Código: 06001762					Nombre: C.P. FERMÍN GALÁN CUEVAS							
Domicilio: AQUILINO RAMOS LOZANO, S/N					C. Postal: 06770							
Nº Zona: 74												
PLANTILLA SUPRIMIDA	INF	PRI	FI	FF	FL	MN	CS	EF	MU	PT	AL	
ORDINARIA				1		1	1					
ITINERANTE												

Loca: CASTILBLANCO					Muni: CASTILBLANCO							
Código: 06001798					Nombre: C.P. CARLOS V							
Domicilio: AVDA. CARLOS V, S/N					C. Postal: 06680							
Nº Zona: 72												
PLANTILLA SUPRIMIDA	INF	PRI	FI	FF	FL	MN	CS	EF	MU	PT	AL	
ORDINARIA				1		1	1					
ITINERANTE												

Loca: CHELES					Muni: CHELES							
Código: 06001944					Nombre: C.P. VIRGEN DE LA LUZ							
Domicilio: CTRA. OLIVENZA, S/N					C. Postal: 06105							
Nº Zona: 44												
PLANTILLA SUPRIMIDA	INF	PRI	FI	FF	FL	MN	CS	EF	MU	PT	AL	
ORDINARIA				1		1	1					
ITINERANTE												

Loca: CODOSERA (LA)					Muni: CODOSERA (LA)							
Código: 06001865					Nombre: C.P. NTRA. SRA. DE CHANDAVILA							
Domicilio: MIGUEL DE CERVANTES, S/N					C. Postal: 06518							
Nº Zona: 38												
PLANTILLA SUPRIMIDA	INF	PRI	FI	FF	FL	MN	CS	EF	MU	PT	AL	
ORDINARIA				1		1	1					
ITINERANTE												

Loca: CORTE DE PELEAS					Muni: CORTE DE PELEAS							
Código: 06006929					Nombre: C.R.A. TIERRA DE BARROS							
Domicilio: AVDA. EXTREMADURA, 85					C. Postal: 06196							
Nº Zona: 52												
PLANTILLA SUPRIMIDA	INF	PRI	FI	FF	FL	MN	CS	EF	MU	PT	AL	
ORDINARIA												
ITINERANTE						1	1					

[illegible][illegible][illegible]

Loca: FREGENAL DE LA SIERRA Código: 06002304 Domicilio: SEGURA, S/N Nº Zona: 78				Muni: FREGENAL DE LA SIERRA Nombre: C.P. ARIAS MONTANO C. Postal: 06340										
PLANTILLA SUPRIMIDA				INF	PRI	FI	FF	FL	MN	CS	EF	MU	PT	AL
ORDINARIA							1		2	1				
ITINERANTE						1								

[illegible][illegible][illegible][illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

[illegible]

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible][illegible][illegible][illegible]

Loca: NAVALMORAL DE LA MATA					Muni: NAVALMORAL DE LA MATA										
Código: 10007689					Nombre: C.P. ALMANZOR										
Domicilio: CTRA. DE ROSALEJO, S/N					C. Postal: 10300										
Nº Zona: 31															
PLANTILLA SUPRIMIDA					INF	PRI	FI	FF	FL	MN	CS	EF	MU	PT	AL
ORDINARIA										1	1				
ITINERANTE								1							

[illegible][illegible][illegible]

[illegible]

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

[illegible]

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

[illegible]

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

[illegible][illegible]

Loca: CÁCERES					Muni: CÁCERES										
Código: 10006910					Nombre: I.E.S. PROFESOR HDEZ. PACHECO										
Domicilio: DR. RODRÍGUEZ DE LEDESMA					C. Postal: 10001										
Nº Zona: 22															
PLANTILLA PARA MAESTROS					ING	FR	LL	LV	MA	CN	GH	EF	MU	PT	AL
ORDINARIA					1		1		1	1	1				
ITINERANTE												1			
Ámbito de Itinerancia: I.E.S. ÁGORA (Cáceres)															

Local: CÁCERES Código: 10000816 Domicilio: STA. LUISA DE MARILLAC, S/N Nº Zona: 22					Muni: CÁCERES Nombre: I.E.S. NORBA CAESARINA C. Postal: 10002							
PLANTILLA PARA MAESTROS		ING	FR	LL	LV	MA	CN	GH	EF	MU	PT	AL
ORDINARIA		1		1		1	1	1				
ITINERANTE									1			
Ámbito de Itineracia: I.E.S. EL BROCENSE (Cáceres)												

[illegible][illegible]

Loca: CÁCERES					Muni: CÁCERES										
Código: 10000804					Nombre: I.E.S. EL BROCENSE										
Domicilio: AVDA. EL BROCENSE, 2					C. Postal: 10003										
Nº Zona: 22															
PLANTILLA PARA MAESTROS					ING	FR	LL	LV	MA	CN	GH	EF	MU	PT	AL
ORDINARIA					1		1		1	1	1				
ITINERANTE													1		
Ámbito de Itinerancia: I.E.S. NORBA CAESARINA (Cáceres)															

[illegible]

Loca: VILLAR DEL PEDROSO						Muni: VILLAR DEL PEDROSO										
Código:						Nombre: SECC. 1º CICLO DE LA E.S.O. (NUEVA)										
Domicilio:						C. Postal: 10330										
Nº Zona: 29																
PLANTILLA PARA MAESTROS						ING	FR	LL	LV	MA	CN	GH	EF	MU	PT	AL
ORDINARIA						1				1						
ITINERANTE																

Loca: ZARZA DE GRANADILLA					Muni: ZARZA DE GRANADILLA										
Código:					Nombre: C.E.S.O. NUEVO										
Domicilio:					C. Postal: 10710										
Nº Zona: 18															
PLANTILLA PARA MAESTROS					ING	FR	LL	LV	MA	CN	GH	EF	MU	PT	AL
ORDINARIA					1	1	1		1	1	1				
ITINERANTE															

ANEXO IV

CÁCERES (ZONAS DE INFLUENCIA)

- En **cursiva y subrayado** se destaca la localidad donde está enclavada la Sección, Centro de Educación Secundaria Obligatoria o Instituto de Educación Secundaria de referencia.

Nº DE ZONA	ZONAS DE INFLUENCIA
03	Calzadilla, Casas de Don Gómez, Casillas de Coria, <u>Coria</u> , Portaje, Puebla de Argeme, Rincón del Obispo.
04	Acehuche, <u>Ceclavín</u> , Pescueza, Zarza la Mayor.
05	Cañaveral, Portezuelo, Casas de Millán, <u>Torrejoncillo</u> , Grimaldo, C.R.A. (Holguera, Valdecín).
06	Cilleros, Perales del Puerto, <u>Moraleja</u> .
07	Acebo, <u>Hoyos</u> , C.R.A. Almenara (Gata, Cadalso, Descargamaria, Robledillo, Santibáñez el Alto, Torre de Don Miguel, Villasbuenas).
09	<u>Jaraíz de la Vera</u> , Piornal.
10	<u>Jarandilla de la Vera</u> , Losar de la Vera, Robledillo de la Vera,
12	La Aceña, El Batán, <u>Galisteo</u> , Riobos, C.R.A. Valle de alagón (Alagón, Aldehuela del Jerte, Pradachano, San Gil).
13	<u>Cabezuela del Valle</u> , Jerte, Tornavacas, <u>Navaconcejo</u> .
17	Carcaboso, Mirabel, Oliva de Plasencia, Serradilla, Valdeobispo, C.R.A. (Casas del Castañar, Barrado, Cabrero, Valdastillas), C.R.A. (El Torno, Cabezabellosa, Rebollar, Villar de Plasencia), <u>Plasencia</u> .
18	Ahigal, <u>Zarza de Granadilla</u> .
22	<u>Cáceres</u> , Valdesalor.
26	Brozas, <u>Garrovillas</u> , Navas del Madroño.
28	<u>Castañar de Ibor</u> , Fresnedoso de Ibor, Navalvillar de Ibor.
29	C.R.A. (<u>Villar de Pedroso</u> , Carrascalejo, Garvín, Navatrasierra, Peraleda de San Román, Valdelacasa del Tajo).
30	Majadas, <u>Talayuela</u> , Vega de Mesillas.
31	Almaraz, Bohonal de Ibor, Casatejada, El Gordo, <u>Navalmoral de la Mata</u> , Peraleda de la Mata, C.R.A. (Saucedilla, Belvis de Monroy, Casas de Belvis, Casas de Miravete, Serrejón, Toril, Valdecañas de Tajo).
34	Cañamero, <u>Logrosán</u> .
35	<u>Madroñera</u> , Zorita, C.R.A. Montellano (García, Berzocana, Conquista de la Sierra, Herguijuela).

ANEXO IV

BADAJOS (ZONAS DE INFLUENCIA)

- **En cursiva y subrayado** se destaca la localidad donde está enclavada la Sección, Centro de Educación Secundaria Obligatoria o Instituto de Educación Secundaria de referencia.
-

38	<i><u>Alburquerque</u></i> , La Codosera.
39	<i><u>Badajoz</u></i> .
40	<i><u>Gévora</u></i> , Valdebotoa, C.R.A.(Novelda del Guadiana, Alcazaba, Sagrajas).
41	La Nava de Santiago, Puebla de Obando, <i><u>La Roca de la Sierra</u></i> , Villar del Rey.
44	<i><u>Alconchel</u></i> , Cheles, Higuera de Vargas, Táliga.
45	Almendral, <i><u>Barcarrota</u></i> , Salvaleón, Torre de Miguel Sesmero.
47	La Albuera, <i><u>Valverde de Leganés</u></i> .
48	<i><u>Aceuchal</u></i> , Villalba de los Barros.
49	<i><u>Almendralejo</u></i> , Torremejía.
52	<i><u>Solana de los Barros</u></i> , C.R.A.Tierra de Barros (Corte de Peleas, Entrín Bajo, Entrín Alto).
54	<i><u>Arroyo de San Serván</u></i> .
55	<i><u>Calamonte</u></i> .
56	Esparragalejo, <i><u>La Garrovilla</u></i> , Torremayor.
58	Aljucén, San Pedro de Mérida, Don Álvaro, Trujillanos, <i><u>Mérida</u></i> , Valverde de Mérida, Mirandilla.
59	<i><u>Montijo</u></i> .
60	Barbaño, <i><u>Puebla de la Calzada</u></i> , Guadajira, Pueblonuevo del Guadiana, Guadiana del Caudillo, <i><u>Valdelacalzada</u></i> , Lobón.
61	Alange, <i><u>La Zarza</u></i> , Villagonzalo.
64	<i><u>Quintana de la Serena</u></i> .
71	Entrerrios, Valdivia, <i><u>Villanueva de la Serena</u></i> .
72	Bohonal , Helechosa de los Montes, Castilblanco, <i><u>Herrera del Duque</u></i> , Fuenlabrada de los Montes, Peloché, Valdecaballeros, Villarta de los Montes.
74	Casas de Don Pedro, Esparragosa de Lares, Puebla de Alcocer, <i><u>Talarrubias</u></i> .
78	<i><u>Fregenal de la Sierra</u></i> , Higuera la Real.
81	Bodonál de la Sierra, Cabeza la Vaca, Fuentes del León, <i><u>Segura de León</u></i> .
82	<i><u>Villanueva del Fresno</u></i> .
83	<i><u>Burguillos del Cerro</u></i> .
87	La Morera, <i><u>La Parra</u></i> , Salvatierra de los Barros.
89	<i><u>Zafra</u></i> , Puebla de Sancho Pérez, C.R.A. (Alconera, Atalaya, La Lapa, Valverde de Burguillos).

ANEXO V

Maestros con certificación o habilitación en	Área de Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria para la que quedan habilitados
Filología: Lengua Castellana e Inglés	Lenguas extranjeras (Inglés) Lengua y Literatura Castellana
Filología: Lengua Castellana y Francés	Lenguas extranjeras (Francés) Lengua y Literatura Castellana
Filología: Lengua Castellana	Lengua y Literatura Castellana
Matemáticas y Ciencias Naturales	Matemáticas Ciencias de la Naturaleza
Ciencias Sociales	Ciencias Sociales, Geografía e Historia
Educación Física	Educación Física
Música	Música

ANEXO VI

**BAREMO DE PRIORIDADES AL QUE HA DE AJUSTARSE LA CONVOCATORIA DE REDISTRIBUCIÓN Y
ADSCRIPCIÓN DE MAESTROS AFECTADOS POR LA IMPLANTACIÓN DEL PRIMER CICLO DE LA
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA**

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Tiempo de permanencia ininterrumpida, como funcionario de carrera con destino definitivo en el Centro desde el que se participa.- 1.- Por el primero, segundo y tercer año: 1,00 punto por año - Por el cuarto año: 2,00 puntos - Por el quinto año: 3,00 puntos - Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo año: ... 4,00 puntos por año - Por el undécimo y siguientes: 2,00 puntos por año Las fracciones de año se computarán de la siguiente forma: . Fracción de 6 meses o superior, como un año completo . Fracción inferior a 6 meses, no se computa 2.- Para los Maestros con destino definitivo en una plaza docente de carácter singular la puntuación de este apartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en la plaza desde la que se solicita 3.- Para los Maestros en “adscripción temporal”, en centros públicos españoles en el extranjero, en adscripción a la función de inspección educativa, o en supuestos análogos, la puntuación de este apartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en dicha adscripción. Este mismo criterio se seguirá con aquellos maestros que fueron nombrados para puestos u otros servicios de investigación y apoyo a la docencia de la Administración educativa, siempre que el nombramiento hubiera supuesto la pérdida de su destino docente anterior. Cuando hubiesen cesado en su adscripción y se incorporen como provisionales a su provincia de origen o, en su caso, al ámbito territorial que determine la Administración educativa correspondiente, de conformidad con el artículo 25 del Real Decreto 895/89, de 14 de julio, se entenderá como Centro desde el que se participa, a efectos del concurso de traslados, el destino servido en adscripción, al que se acumularán, en su caso, los servicios prestados provisionalmente, con posterioridad en cualquier otro centro.		Hoja de servicios certificada por el órgano competente de la Administración educativa.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
4.1.- Para los Maestros que participen en el concurso desde la situación de provisionalidad por habérseles suprimido la unidad o plaza que venían sirviendo con carácter definitivo, por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, se considerará como Centro desde el que participan, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este apartado, el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier Centro. Tendrán derecho, además, a que se les acumulen al Centro de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en el Centro inmediatamente anterior. Para el caso de maestros afectados por supresiones consecutivas de plazas esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en los Centros que, sucesivamente, les fueron suprimidos. En el supuesto de que el maestro afectado no hubiese desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumule, a los efectos señalados, la puntuación correspondiente al apartado c) del baremo. 4.2. Lo dispuesto en el subapartado anterior será igualmente de aplicación a los funcionarios que participen en el concurso por haber perdido su destino en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia. 5.-Los maestros que se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de habérseles suprimido la plaza de la que eran titulares tendrán derecho a que se les consideren como prestados en el Centro desde el que concursan los servicios que acrediten en el Centro en el que se le suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haber perdido su destino por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa. 6.-Los maestros que participan desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, al que acudieron desde la situación de provisionalidad de nuevo ingreso, podrán optar a que se les aplique, en lugar del apartado a) del baremo, la puntuación correspondiente al apartado c) del mismo, considerándose, en este caso, como provisionales todos los años de servicio.		

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
b) Tiempo de permanencia ininterrumpida con destino definitivo en el Centro o plaza de carácter singular desde la que se solicita cuando hayan sido clasificados como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño. 1.- Cuando la plaza desde la que se participa tenga la calificación como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño, se añadirá a la del anterior apartado a) la siguiente puntuación: Por el primero, segundo y tercer año:..... 0,50 puntos por año Por el cuarto año:..... 1,00 punto Por el quinto año:..... 1,50 puntos Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo año:..... 2,00 puntos por año Por el undécimo y siguientes:..... 1,00 punto por año Las fracciones de año se computarán de la siguiente forma: . fracción de 6 meses o superior, como un año completo. . fracción inferior a 6 meses, no se computa. No se computará a estos efectos el tiempo que se ha permanecido fuera del Centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios y con licencias por estudios o en supuestos análogos. 2.- En los casos de supresión de la plaza, o pérdida de la misma por cumplimiento de sentencia o recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, se aplicarán los mismos criterios señalados para estos supuestos en el apartado a) anterior.		Hoja de servicios certificada por la Administración educativa competente y certificación expedida por la Administración educativa competente acreditativa de que el Centro de su destino está clasificado como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño.
c) Tiempo transcurrido en situación de provisionalidad por los funcionarios de carrera que nunca han obtenido destino definitivo. Por año de servicio hasta que obtengan la propiedad definitiva. 1,00 punto Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo. Los servicios de esta clase prestados en Centros o plazas clasificadas como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño darán derecho además, a la puntuación establecida en el apartado b) del presente baremo.		Hoja de servicios certificada por el órgano competente de la Administración educativa.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
d) Años de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros. Por cada año de servicio..... Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.	1,00 punto	Hoja de servicios certificada por el órgano competente de la Administración educativa.
e) Formación y Perfeccionamiento: A los efectos de este apartado se sumarán las horas, o en su caso los créditos, de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez. De no constar otra cosa cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a diez horas. Solo se tomarán en cuenta por este apartado los cursos que versen sobre especialidades propias del Cuerpo de Maestros, sobre aspectos científicos, didácticos, o de organización escolar, relacionados con actividades propias del mismo, o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación.	MÁXIMO 3,50 PUNTOS	
e.1) Cursos impartidos. Por participar, en calidad de ponente, profesor o dirigir, coordinar o tutorar cursos de formación permanente (entendidos en sus distintas modalidades: grupos de trabajo, seminarios, grupos de formación en centros, cursillos, etc.) convocados por los órganos centrales o periféricos de las Administraciones públicas con competencias en materia educativa o realizados por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por estas mismas Administraciones Educativas, así como los convocados por las Universidades: 0,10 puntos por cada 10 horas acreditadas.....	Máximo 1,00 punto	Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
e.2) Cursos superados. Por la asistencia a cursos de formación permanente del profesorado (entendidos como se señala en el punto anterior) convocados por los órganos centrales o periféricos de las Administraciones públicas con competencias en materia educativa o realizados por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por estas mismas Administraciones Educativas, así como los convocados por las Universidades: 0,10 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados e.3) Por cada especialidad del Cuerpo de Maestros distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento previsto en el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio de adquisición de nuevas especialidades.....	Máximo 2,00 puntos 0,50 puntos	Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación. Credencial de adquisición de la nueva especialidad o certificación del órgano de la Administración educativa en la que conste que la nueva especialidad se obtuvo a través del procedimiento establecido en el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.
f) Titulaciones académicas distintas a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo: Únicamente se tendrán en cuenta, a efectos de su valoración, los títulos con validez oficial en el Estado español. En lo que respecta a la baremación de titulaciones de primer ciclo, no se entenderá como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación. f.1) Por poseer el título de Doctor: f.2) Titulaciones de Segundo ciclo: por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: f.3) Titulaciones de Primer ciclo: por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o Títulos declarados legalmente equivalentes o por los correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, Arquitectura o Ingeniería:..	MÁXIMO 3,00 PUNTOS. 2,50 puntos. 1,50 puntos. 1,50 puntos	Títulos que se posean o, en su caso los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13). En el caso de estudios correspondientes a los primeros ciclos, certificaciones académicas en las que se acredite la superación de los mismos.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
g) “Otros méritos” g.1) Valoración del trabajo desempeñado, Publicaciones, Titulaciones de régimen especial..... Por estos subapartados sólo se valorarán los cargos directivos desempeñados como funcionarios de carrera. g.1.1) Director/a en Centros públicos docentes o centros de profesores y recursos o instituciones análogas establecidas por las Comunidades Autónomas en sus convocatorias específicas:..... Las fracciones de año se computarán a razón de 0,125 puntos por cada mes completo. g.1.2) Secretario/a y Jefe/a de Estudios en Centros públicos docentes:..... Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo. g.1.3) Coordinador/a de ciclo o Asesor/a de Formación Permanente o las figuras análogas que cada Administración educativa establezca en su convocatoria específica:..... Las fracciones de año se computarán a razón de 0,041 puntos por cada mes completo. g.1.4) Por desempeño de puestos en la Administración educativa de nivel de complemento igual o superior al Cuerpo de Maestros: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,125 puntos por cada mes completo. g.1.5) Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo o con la organización escolar: Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas. g.1.6) Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso:.....	MÁXIMO 15,00 PUNTOS Hasta 10,00 puntos 1,50 puntos por año 1,00 puntos por año 0,50 puntos por año 1,50 puntos por año Hasta 1,00 punto Hasta 1,00 punto	Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo. Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo. Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo. Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo. Los ejemplares correspondientes Los ejemplares correspondientes

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas g.1.7) Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música y Danza se valorarán de la forma siguiente: Música y Danza: Grado medio..... Escuelas Oficiales de Idiomas Ciclo Elemental..... Ciclo Superior..... La posesión del Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos. g. 2) Exclusivamente para plazas situadas en el País Vasco y en la Comunidad Autónoma Valenciana. Las convocatorias específicas correspondientes a plazas ubicadas en el País Vasco y en la Comunidad Autónoma Valenciana podrán asignar hasta un máximo de 5 puntos a los méritos que en las mismas se determinen en función de las peculiaridades lingüísticas a que se refiere el apartado g) del anexo I del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" de 6).	0,50 puntos 0,50 puntos 0,50 puntos	Títulos que se posean o, en su caso, certificación acreditativa de haber desarrollado los estudios conducentes a su obtención

ANEXO VII

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Relación alfabética de Maestros participantes en la convocatoria para redistribución y adscripción a otros puestos de trabajo docentes con motivo de la implantación del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, con expresión, en su caso, del destino adjudicado.

Apellidos y nombre	DNI	Nº Registro de personal o de lista de promoción	Puesto de Procedencia			Puesto adjudicado		
			Área	Centro	Localidad	Nivel	Área	Centro

Preferencias acreditada:

Grupo (¹) Subgrupo (²) C.OP Secundaria (³) Baremo: a)..... b)..... c)..... d) e)..... f) Total:

a de..... de 2001

El Secretario General

VºBº, El/La Directora/a Provincial de Educación

¹ Indíquese: 1, si participa como desplazado; 2, si participa como definitivo.

² Indíquese: 1, si el puesto adjudicado radica en el mismo Centro al que pertenecía el puesto que se le suprimió, 2, si el puesto adjudicado está en la misma zona que el de procedencia; 3, si está en distinta localidad.

³ Indíquese si ha superado el concurso oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y área por la que lo ha hecho.